CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. Y PLAN COPESCO NACIONAL

N° 22 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, la **EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100003199, con domicilio legal en Av Ascención Nicol s/n Pueblo Viejo , Distrito y Provincia de Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, que en adelante se denominará **ENAPU,** debidamente representado por su Administrador, señor **JESUS ALBERTO BELTRÁN CABALLERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30830532, con poderes inscritos en la Partida N° 70200372 Asiento CO340 del Registro de Personas Jurídicas del Callao; y, de otra parte, **Plan COPESCO Nacional**, con Registro Único de Contribuyente N°20511035997, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **COPESCO Nacional**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JONATAN JORGE RIOS MORALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00676437, encargado mediante Resolución Ministerial N° 191-2016-MINCETUR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

ENAPU, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 098 cumple con la misión de administrar, operar y mantener los Terminales Portuarios de la República, brindando servicios a los movimientos de naves y cargas del comercio exterior peruano. Está constituida con arreglo al régimen de empresas estatales de derecho privado, regulado por la Ley N° 24948. Fue creada como organismo público descentralizado del Sector Transportes y Comunicaciones, mediante los Decretos Leyes N° 17526 y N° 18027, según los cuales opera desde el 1° de enero del año 1970. Sus funciones fueron incluidas en la Ley del Sistema Portuario Nacional, promulgada en marzo de 2003 y administra los Terminales Portuarios de: Salaverry, Ilo, Huacho-Supe, Iquitos, Yurimaguas, Puerto Maldonado y el Malecón al Servicio del Perú en Arica.

COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, conforme a lo previsto en la Ley N° 27790, tiene como competencia, en materia de turismo, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, en su artículo 74, se establece que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de

formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.

Dentro del marco de sus competencias, la Dirección General de Estrategia Turistica formuló el Perfil Menor del proyecto: "Creación y mejoramiento de los servicios de orientación e información turística del corredor turistico: Ambo - Huanuco - Tingo Maria, en los distritos de Amarilis, Huanuco, Pillco Marca, Tomay Kichwa, Rupa Rupa y Mariano Damaso Beraun de las provincias de Huánuco, Ambo y Leoncio Prado de la región Huánuco", código SNIP 331648, declarado viable por la OPI-MINCETUR el 25 de setiembre de 2015, teniendo como Unidad Ejecutora a Plan COPESCO Nacional.

Complementariamente, **COPESCO Nacional** suscribe Convenios de Cooperación Interinstitucional con el SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP y el Gobierno Regional de Madre de Dios, entidades que asumirán el mantenimiento de las señales turísticas a instalar en el área bajo su jurisdicción, respectivamente.

CLÁSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27790, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico Nacional; y su Reglamento.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- Decreto Supremo Nº 304-2012-EF Aprueban TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Ministerial Nº 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Directiva de "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".
- Decreto Legislativo N° 098 – Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC
- Decreto Supremo N° 154-2001-EF (Subcapítulo 2 del Capítulo 3. Título II. Arts. 74° al 77°) Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

CLAÚSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre **ENAPU y COPESCO Nacional** para las fases de inversión y postinversión del proyecto: "Creación de los servicios de orientación e información turística en la Reserva Nacional de Tambopata en los distritos de Tampobata y Las Piedras en la provincia de Tambopata en la region Madre de Dios", código SNIP 337990, en adelante el **PROYECTO**, cuyos resultados de señales orientativas e informativas en el ámbito de su jurisdicción se denominan la **"OBRA"**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

5.1. ENAPU se compromete a:

a) Designar mediante comunicación escrita, al menos, un representante que formará parte de la: "Entrega del Terreno", "Recepción" y "Transferencia Física" de la **OBRA**, a solicitud de **COPESCO Nacional**.

b) Participar en el Acto de Entrega del Terreno de la **OBRA**, mediante la suscripción del Acta correspondiente.

c) Participar en el Acto de Recepción y Transferencia Física de la **OBRA** ejecutada por **COPESCO Nacional**, mediante la suscripción del Acta correspondiente, con el objeto de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y en la normatividad respectiva.

d) Recepcionar de **COPESCO Nacional**, la **OBRA** ejecutada, mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física y su respectiva documentación técnica, en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de la **OBRA**.

e) Suscribir, en calidad de beneficiario, las Actas de Conciliación y Transferencia Contable de toda la inversión ejecutada por **COPESCO Nacional** en el marco del **PROYECTO**, las que contarán con el sustento respectivo.

f) Asumir, una vez suscrita el Acta de Transferencia Física, el mantenimiento de la **OBRA**, en tanto prosiga el proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada.

g) Asegurar y provisionar los recursos financieros para el mantenimiento de la **OBRA**, desde su recepción y durante el horizonte de evaluación del **PROYECTO**.

h) Implementar los compromisos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado por la autoridad competente, en la etapa de post inversión.

5.2. COPESCO NACIONAL se compromete a:

a) Financiar, elaborar y aprobar el Expediente Técnico de la **OBRA.**

b) Financiar la **OBRA**, por el cien por ciento (100%) del monto aprobado en el Expediente Técnico.

c) Designar, al menos, un representante que formará parte de la: "Entrega del Terreno", "Recepción" y "Transferencia Física" de la **OBRA**.

d) Ejecutar, a través de terceros (contratista), la **OBRA**, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

e) Contratar al supervisor de **OBRA**, de corresponder, a fin de garantizar que la ejecución se desarrolle de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

f) Implementar los compromisos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario en la etapa de construcción.

g) Participar en el Acto de Entrega del Terreno, mediante la suscripción del Acta correspondiente.

h) Participar en el Acto de Recepción y Transferencia Física de la **OBRA** ejecutada, mediante la suscripción del Acta correspondiente, verificando el fiel cumplimiento de lo establecido en el **Expediente Técnico** y el cumplimiento de la normatividad respectiva.

i) Entregar la **OBRA** ejecutada a **ENAPU**, mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física y su respectiva documentación técnica, en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de la **OBRA**.

j) Realizar la Transferencia de Saldos Contables de la inversión total ejecutada al **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a la normatividad en la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **ENAPU** : El Administrador del Terminal Portuario o su representante

Por **COPESCO Nacional** : El Director Ejecutivo o su representante.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La vigencia del presente Convenio es desde el día siguiente de su suscripción hasta la culminación del proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada del **PROYECTO**, plazo que podrá ser modificado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la solicitud.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

COPESCO Nacional conviene en precisar que el financiamiento que irrogue el presente Convenio será con recursos ordinarios, en estricto cumplimiento de lo establecido en Cláusula Quinta del presente Convenio, y tanto su celebración como su ejecución no generarán transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, previamente será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo Nº 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima,

24 AGO. 2016

Plan COPESCO Nacional - JEFE (e) UNIDAD DE ESTUDIO Y PROYECTO V°B° - MINCETUR

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. Terminal Portuario Pto. Maldonado
Jesús Beltran Caballero
Administrador

Jesus Alberto Beltrán Caballero
Administrador Terminal Portuano Puerto Maldonado
ENAPU S.A.

Jonatan Jorge Ríos Morales
Director Ejecutivo (e)
PLAN COPESCO NACIONAL

Plan COPESCO Nacional - UNIDAD OBRAS - MINCETUR

Plan COPESCO Nacional - UNIDAD DE ASESORIA LEGAL J.V.R.C. - MINCETUR

Plan COPESCO Nacional - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN S.C.P. - MINCETUR

Plan COPESCO Nacional - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO E.T.M. - MINCETUR